

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio con radicado CE-12510-2023 del 8 de agosto de 2023, la empresa **CONSTRUCCIONES AP S.A.**, con Nit. 890940910-1, Representada Legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS ACERO ÁLVAREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71696543, solicitó el cierre del proceso ambiental que tiene abierto el establecimiento en Cornare bajo el expediente N° 053181341701, argumentando que retiraron el proceso, para el cual desmontaron la planta de trituración y demás equipos.

Que el día 9 de agosto de 2023, se realizó visita de verificación a la empresa **CONSTRUCCIONES AP S.A.**, con Nit. 890940910-1, Representada Legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS ACERO ÁLVAREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71696543.

Que producto de lo observado en la referida visita, se elaboró el Informe Técnico IT-05427 del 25 de agosto de 2023, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral de este instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES

- *Se observa cumplimiento en cuanto a desmontar en su totalidad la maquinaria de trituración de piedra de la empresa CONSTRUCCIONES AP S.A.S ubicada en la Vereda La Hondita del Municipio de Guarne.*
- *Es factible técnicamente acoger la solicitud de cierre de expediente de la empresa CONSTRUCCIONES AP S.A.S presentada mediante el oficio con radicado CE-12510-2023 del 8 de agosto de 2023*

Que, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 que a su tenor reza “*Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: ... (...) 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...) ...*”, y conforme a lo plasmado en las observaciones del Informe Técnico IT-05427 del 25 de agosto de 2023, los fundamentos de hecho que motivaron la apertura del expediente 053181341701 ya no existen, en consecuencia, se procederá a su cierre y archivo definitivo.

RESUELVE

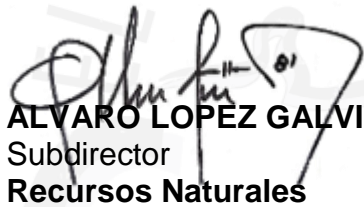
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO DEFINITIVO del expediente 053181341701, que se encuentra a nombre de la empresa denominada **CONSTRUCCIONES AP S.A.**, con Nit. 890940910-1, Representada Legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS ACERO ÁLVAREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71696543.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al señor **JORGE ANDRÉS ACERO ÁLVAREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71696543, en calidad de Representante Legal de la empresa **CONSTRUCCIONES AP S.A.**, con Nit. 890940910-1, ubicada en la Vereda La Hondita, del municipio de Guarne, con Teléfonos: 3116345266 y 3162279995 E-mail: plantatrituracion17@gmail.com, catalina.sanudo@consap.co ; Sergio.acer@consap.co.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Proyectó: Abogado VMVR/ Fecha: agosto 25/2023/-Grupo Recurso Aire
Expediente: 053181341701
Proceso: Control y Seguimiento